

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mencionado anteriormente atribuye a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajos y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para garantizar las funciones públicas a que hace referencia el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. nº 77, de 3 de julio del Presidente de la Junta de Extremadura atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo de colaboración existente en el Ayuntamiento de Cáceres, denominado "Viceinterventor" de Clase Primera, como "Viceinterventor" de Clase Segunda estando reservada su provisión a funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, conforme establece el apartado e) del artículo 2º, y en relación con el apartado g) del mismo precepto, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiese interponer.

Mérida, a 16 de enero de 2006.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 1 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución recaída en recurso de suplicación 749/2005.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia,

dimanante de los autos número 850/2004 del Juzgado de lo Social nº 3 de BADAJOZ, promovidos por D. MANUEL GALLEG0 DÍAZ y D. DIEGO TREJO SÁNCHEZ contra LA EXTREMEÑA DE MONTIJO SOCIEDAD COOPERATIVA, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS: Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por D. MANUEL GALLEG0 DÍAZ y D. DIEGO TREJO SÁNCHEZ contra la sentencia dictada el 26 de julio de 2005 por el Juzgado de lo

Social nº 3 de Badajoz en autos seguidos por los recurrentes contra LA EXTREMEÑA DE MONTIJO SOCIEDAD COOPERATIVA, revocamos la sentencia recurrida para, con estimación de la demanda origen de las actuaciones, condenar a la empresa demandada a que abone a D. MANUEL GALLEGO DÍAZ la suma de 6.596,82 euros y a D. DIEGO TREJO SÁNCHEZ la de 5.997,94 euros, en ambos casos más el 10% de interés por mora desde la fecha en que se devengaron los conceptos reclamados hasta la fecha de esta resolución.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a LA EXTREMEÑA DE MONTIJO SOCIEDAD COOPERATIVA, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a uno de Febrero de dos mil seis.

La Secretario Judicial

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE OVIEDO

EDICTO de 1 de febrero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en la demanda 687/2005.

D. Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de OVIEDO, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 687/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LUIS RAMÓN ALLER GARCÍA contra la empresa FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, A. F. SERRATEL, S.L., sobre CANTIDAD-SALARIOS, se ha dictado con fecha 1 FEBRERO 2006, SENTENCIA cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

“FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. LUIS RAMÓN ALLER GARCÍA, contra la Empresa SERRATEL, S.L. y el FONDO DE

GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor, la cantidad de 7.000 euros (SIETE MIL EUROS), respondiendo subsidiariamente FOGASA, dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco BANESTO Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el núm. 3359000065068705 acreditado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el anterior Banco a nombre de este juzgado, con el nº de cuenta citado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.- CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ”.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la Empresa A. F. SERRATEL, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

En OVIEDO a uno de febrero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial